

AUTO No. 02732

**POR EL CUAL SE VINCULA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1285 DEL 8 DE JULIO DE 2013.**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 6982 de 2011, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1285 del 8 de julio de 2013 se Inicio Proceso Sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONSORCIO NUEVO RENACER (Parque Cementerio Norte)** identificado con Nit. 900060629-3, quien opera cuatro (4) fuentes fijas de combustión externa (Hornos Crematorios marca Tecmon) ubicadas en la Carrera 36 No. 68 – 10 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente el día 24 de julio de 2013, al señor EFRAIN RAMIREZ BAHEN, identificado con cédula de ciudadanía 19.127.508 de Bogotá D.C., en calidad de autorizado, según documento que reposa en el tomo 2, folio 305 del expediente identificado con el numero SDA-08-2013-383.

Que el proceso sancionatorio iniciado según el citado acto administrativo surgió como consecuencia de las consideraciones de orden técnico establecidas en los Conceptos Técnicos 6706 del 17 de septiembre de 2012 y 1916 del 14 de abril de 2013, en donde se evidencia que ni la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP** en calidad de propietaria de los cuatro (4) Hornos Crematorios que se encuentran ubicados en el Cementerio del Norte, ni el **CONSORCIO NUEVO RENACER (Parque Cementerio Norte)** en calidad de concesionario al cual le corresponde entre otras actividades, la de Garantizar la administración, operación y mantenimiento de los citados cementerios de conformidad con el contrato de concesión No. 148 de 2005, a la fecha de emisión del citado auto de inicio habían dado cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de emisiones, sin que ninguna de las mencionadas presentaran oportunamente ante esta Autoridad Ambiental solicitud de permiso de

Página 1 de 9

AUTO No. 02732

emisiones atmosféricas para operar las fuentes fijas de emisión (cuatro hornos crematorios), tal como lo establece el artículo 72 y siguientes del Decreto 948 de 1995.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Ahora bien, establece en algunos de sus apartes el Concepto Técnico No. 6706 del 17 de septiembre de 2012, lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TECNICO

- 6.1. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 73, literal h, del Decreto 948 de 1995, la empresa requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios instalados en el cementerio parque Serafín, cementerio del Sur y cementerio del Norte.*
- 6.2. *Para la obtención de dicho permiso, la empresa deberá acogerse a los lineamientos del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, los cuales a la fecha de realización (octubre de 2011) de los estudios evaluados en el presente concepto técnico, no han sido presentados ante la entidad.*
- 6.3. *Los estudios realizados en las 6 fuentes, fueron hechos en vigencia de la Resolución 1208 de 2003.*
- 6.4. *De acuerdo con la evaluación de los resultados de cada uno de los hornos crematorios, se puede establecer cumplimiento de los siguientes aspectos:*
 - *Limite de emisión del promedio horario del parámetro monóxido de carbono, en concordancia con el artículo 64 de la Resolución 09 de 2008.*
 - *Limite de emisión de Benzopireno y Dibenzo antraceno, según artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.*
 - *La altura actual de los ductos de cada fuente garantizan la adecuada dispersión de las emisiones, como se demostró con la metodología empleada, la cual está basada en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
 - *Se cumple el límite máximo de emisión por predio industrial para material particulado, de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003.*
- 6.5. *No obstante el numeral anterior, se considera que las mediciones realizadas en los hornos crematorios, pese a demostrar cumplimiento de ciertos parámetros de la Resolución 909 de 2008, no son del todo representativos, ya que se incumplió con lo siguiente:*

AUTO No. 02732

- Los muestreos de material particulado de cada horno se hicieron en una sola toma de muestra o corrida y no por triplicado, tal como lo establece numeral 1.1.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2012 (SIC) y modificado por la Resolución 2153 de 2010.
 - Las mediciones realizadas en los hornos crematorios de los tres cementerios fueron desarrolladas en vigencia de la Resolución 1208 de 2003, por lo cual, el empresario debió realizar monitoreo de óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno, tal como está establecido en el artículo 4 de esta norma.
 - Se hizo una sola medición de Hidrocarburos Totales para cada horno, y no una por cada servicio, tal como lo establece el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2012 (SIC) y modificado por la Resolución 2153 de 2010. Por tal razón, no es posible comparar los resultados con el promedio diario de la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
 - En los datos reportados por la empresa no se entregaron lecturas de los sistemas de medición continua de monóxido de ninguna de las fuentes, por lo cual no se pudo establecer el cumplimiento de los límites de emisión diaria de este parámetro.
 - En 5 de los 6 hornos, la temperatura de salida del gas en chimenea no se pudo garantizar siempre por debajo de los 250°C, de acuerdo con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008. El único horno que mantuvo temperaturas inferiores fue el horno 3 del cementerio del Norte.
 - Las mediciones del muestreo definitivo en el horno del cementerio del sur comenzaron antes que se alcanzaran las temperaturas mínimas en cámara de combustión y post Combustión. Esto, según lo consignado el memorando 2011IE163939.
 - El industrial no adjunto reportes de temperatura de salida del gas en ninguno de los hornos, pese a las observaciones consignadas en el acta de acompañamiento, de la cual se generó el memorando 2011IE163939.
- 6.6.** Para cada uno de los hornos, se cumple el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, ratificando lo expuesto en los conceptos técnicos 20357 del 15/12/11; 20358 del 15/12/11; 20359 del 15/12/11, de los cementerios sur, norte y serafín respectivamente.

Se ratifican los conceptos técnicos conceptos técnicos 20357 del 15/12/11; 20358 del 15/12/11; 20359 del 15/12/11, de los cementerios sur, norte y serafín respectivamente. (...)

De igual forma, se plasmó en el Concepto Técnico No. 1916 del 14 de abril de 2013:

"(...)

AUTO No. 02732

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el análisis de la información remitida por el Consorcio Nuevo Renacer, el cual cuenta con Tres (3) Sedes las cuales se encuentran ubicadas en los predios identificados con la nomenclatura urbana Av. Al Llano AC 51 Sur Km. 7 para el Parque Cementerio Serafin, Avenida 27 No. 37 – 83 Sur para el Parque Cementerio Sur y Carrera 36 No. 68 – 10 para el Parque Cementerio Norte, de los barrios N.R., Eduardo Frey y La Merced Norte respectivamente de las localidades de Tunjuelito, Antonio Nariño y Barrios Unidos respectivamente, por medio de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas. La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente (Para el presente Concepto solo se tendrán en cuenta Dos (2) Sedes la del Sur y la del Norte):

6.1. El Consorcio, opera su fuente a base de Gas Natural, pero de acuerdo al artículo 73, literal h, del Decreto 948 de 1995, el Consorcio **REQUIERE** tramitar permiso de emisiones atmosféricas para los Hornos Crematorios instalados en sus Parques Cementerios.

Por lo anotado en el párrafo anterior el Consorcio Nuevo Renacer está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. Para la obtención de dicho permiso, el Consorcio Nuevo Renacer deberá acogerse a los lineamientos del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, los cuales a la fecha de realización del presente concepto técnico, no han sido presentados ante la entidad.

6.3. De acuerdo con los datos reportados por el Consorcio Nuevo Renacer, se pudo determinar qué:

(...)

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Norte 1 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC_T y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Norte 2 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC_T y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Norte 3 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC_T y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

AUTO No. 02732

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Norte 4 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC_T y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

6.4. Se determino que la altura de los ductos de las fuentes instalada en las Dos (2) sedes del Consorcio Nuevo Renacer actualmente **CUMPLEN**, con la altura mínima, determinada a través de los lineamientos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de MP, CO, HC_T y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

6.5. Para cada uno de los hornos, se cumple el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008. Hecho que fue corroborado en los conceptos técnicos 20357 del 15/12/11; 20358 del 15/12/11; 20359 del 15/12/11, de los cementerios del sur, norte y serafín respectivamente. (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80° de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de

Página 5 de 9



AUTO No. 02732

las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que la ley 1333 de 21 de julio de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 1° establece que “...*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993...*”.

Posteriormente el artículo 5°, ibídem, consagra:

Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, ...”.

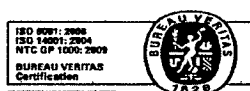
Que establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Posteriormente, la misma ley en sus artículos 19 y 20, establecen:

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que la misma ley en su artículo 22° dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



AUTO No. 02732

Ahora bien en el presente caso se tiene que el Decreto 948 de 1995, *“Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”*, en su artículo 72 contempla que *“...El permiso de emisión solo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”*.

Que el artículo 73 del citado decreto establece en el literal h, que requiere permiso previo de emisiones atmosféricas entre otras actividades o procesos, las que son susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, como es el caso de los hornos crematorios que operan en el Cementerio Norte, y en el presente caso ello se refleja en lo que establecen los Conceptos técnicos Nos. 6706 del 17 de septiembre de 2012 y 1916 del 14 de abril de 2013.

De conformidad con lo anterior, esta Autoridad encuentra que acorde a lo establecido en los artículos 72 y 73 el literal h) del prenombrado Decreto, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP** como propietaria de las mencionadas fuentes fijas de emisión debe ser vinculada al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 1285 del 8 de julio de 2013 al **CONSORCIO NUEVO RENACER (Parque Cementerio Norte)** identificado con Nit. 900.060.629-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, el cual se surtirá de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 02732

Que mediante el artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Vincular a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 1285 del 8 de julio de 2013, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, en la Calle 52 No. 13-61 Piso 3,4, 5 y 6 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal del **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP** deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

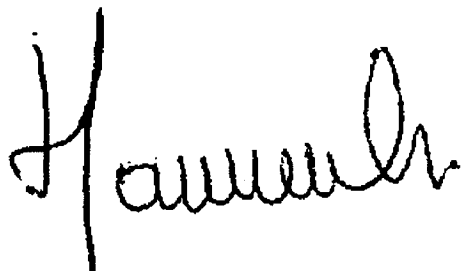
CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente providencia a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos en la Calle 52 No. 13 - 64 , Pisos 3, 4, 5 Y 6 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02732

SEXTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-383

Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 122 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS J	CPS:	CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy dieciocho (18) del mes de
marzo del año (2014), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Febr 3

Señor(a):

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP
CALLE 52 N° 13-61 PISO 3,4,5 Y 6 , LOCALIDAD CHAPINERO ✓
3580400
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02732 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02732 del 18-10-2013 Persona Juridica UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900126860-4 y domiciliado en la CALLE 52 N° 13-61 PISO 3,4,5 Y 6 , LOCALIDAD CHAPINERO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2013-383
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmisión: 03/02/2014 14:57:58

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Centro Operativo: UAC.CENTRO

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
 Referencia:
 Ciudad: BOGOTA D.C. NIT/C.C/T.I.: 899999061
 Departamento: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931
 Código postal:
 O.S.: 1336275

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -JAESP
 Dirección: CALLE 52 N° 13-61 PISO 3,4,5 Y 6 LOCALIDAD DE CHAPINERO
 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3580400
 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0
---------------	------------------	-----------------------------	---------------------

MOTIVOS DE NO ENTREGA RN127968042CO

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
 FECHA: dd / mm / aaaa
 HORA: hh:mm am / pm

Segundo intento de entrega
 FECHA: dd / mm / aaaa
 HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:
 Firma y sello de quien recibe R
 Nombre completo de quien recibe
 Cédula de quien recibe
 Teléfono de quien recibe
 FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm
 Nombre completo del distribuidor
 Cédula: Holman Chaco 80765517

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-383, se ha proferido el Auto No. 02732, Dado en Bogotá, D.C, a los 18 de octubre de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE VINCULA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No 1285 DE JULIO DE 2013.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la señora LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO REPRESENTANTE LEGAL O QUEN HAGA SUS VECES DE LA UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 17 de marzo de 2014

Franciss Mayeli Cordoba B

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HU^{MA}NA